

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE NAVARRA Y LA VICECONSEJERÍA DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA DEL DEPARTAMENTO DE CULTURA DEL GOBIERNO VASCO

En Pamplona, a 5 de julio de 2012

REUNIDOS,

De una parte, doña Blanca Urgell Lázaro, Consejera de Cultura del Gobierno Vasco.

De otra parte, don José Iribas Sánchez de Boado, Consejero de Educación del Gobierno de Navarra.

Ambas partes, que actúan en representación de sus respectivos Gobiernos, están facultadas para la realización de dicho acto, y a tal efecto.

MANIFIESTAN:

Que la Constitución Española, el Estatuto de Gernika y la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra conceden a las Comunidades Autónomas la posibilidad de colaborar mutuamente, así como, en el caso de las dos aquí representadas, competencias en materia del vascuence.

Que el Gobierno Vasco y el Gobierno de Navarra optan por el camino de la colaboración, partiendo siempre del mutuo respeto institucional y de la diferente realidad política y sociolingüística de ambas comunidades, en el marco de las competencias que las respectivas legislaciones asignan a cada Comunidad.

Que el Gobierno Vasco y el Gobierno de Navarra tienen interés en la colaboración en materia lingüística, tal y

como se establece en la letra C de la Tercera Cláusula del Protocolo General de Colaboración entre la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra, firmado el 3 de julio de 2009 por los presidentes de Gobierno de ambas Comunidades.

Que el Gobierno Vasco y el Gobierno de Navarra consideran oportuno precisar los ámbitos de colaboración técnica en la protección y desarrollo del vascuence, la investigación, la documentación y el intercambio de conocimientos e información.

Que la colaboración entre las dos administraciones es aconsejable a fin de evitar duplicidades y gastos innecesarios y lograr la máxima eficiencia en cumplimiento de los términos de racionalidad, simplicidad, transparencia y economía de medios, definidos en el citado Protocolo General de Colaboración.

Que ambas partes acuerdan firmar un Convenio Específico de Colaboración con sujeción a las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA-Objeto.

El objeto de este Convenio Específico de Colaboración es impulsar la colaboración de las dos instituciones firmantes en lo relativo a determinados aspectos relacionados con el euskera. Cada una de las administraciones realizará o desarrollará los programas aquí recogidos en la medida de sus respectivas posibilidades económicas.

SEGUNDA-Ámbitos de aplicación:

Los ámbitos de aplicación serán los siguientes:

A) Enseñanza de euskera a personas adultas.

La Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco, a través del Instituto para la Euskaldunización y Alfabetización de Adultos (HABE), y el Gobierno de Navarra a través de Euskarabidea/Instituto Navarro del Vascuence del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra, están de acuerdo en impulsar la colaboración en las acciones que ambas administraciones realizan en la enseñanza de euskera a personas adultas.

Es por ello que ambas partes manifiestan su acuerdo en la necesidad de continuar el trabajo colaborando en:

a) El desarrollo del curriculum de enseñanza de euskera a personas adultas en ambas comunidades, así como en la equiparación del mismo.

b) La formación específica del personal dedicado a estas enseñanzas. Las dos administraciones posibilitarán que su personal participe en las acciones formativas que cada una de ellas organice en este ámbito, atendiendo siempre a los criterios de asistencia a formación establecidos con carácter general por la administración de origen y a la propia capacidad de acogida de la administración en la que se imparta dicha formación.

c) La elaboración y divulgación de materiales curriculares, cuando así lo estimen oportuno ambas administraciones.

En el curriculum y los materiales curriculares se establecerá claramente que la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra constituyen dos entidades políticas, institucionales y administrativas diferentes.

B) Evaluación y acreditación de competencias lingüísticas.

Igualmente se establece la colaboración mutua en el diseño de pruebas y sistemas para la evaluación y acreditación de los niveles de competencia lingüística en euskera en base al Marco Común Europeo de referencia para las lenguas, así como el reconocimiento mutuo de los títulos expedidos por las dos Administraciones.

C) Investigaciones y mapas sociolingüísticos.

Ambas Administraciones se ofrecen colaboración a fin de que los datos que cada administración recabe puedan ser utilizados de cara a plasmar la realidad del euskera en cada una de las comunidades.

Así para ello se podrá intercambiar información sobre los estudios e investigaciones sociolingüísticos y compartir experiencias respecto a la elaboración y el desarrollo de los respectivos sistemas de indicadores sociolingüísticos y de la política lingüística.

En la medida de lo posible se ajustarán las fechas de realización de los estudios en cada una de las comunidades, ya sea encuesta, Mapa sociolingüístico del Euskera, u otras operaciones de carácter estadístico que complementen las anteriores.

En esta materia se establecerá claramente que la Comunidad Autónoma Vasca y la Comunidad Foral de Navarra constituyen dos instituciones diferenciadas con administraciones públicas diferentes.

D) Traducciones euskera-castellano y viceversa

Ambas administraciones colaborarán para:

a) La traducción del castellano al euskera o viceversa de las normas legales españolas y extranjeras, incluyendo tratados y directivas de la Unión Europea.

b) Facilitar el reconocimiento mutuo de las acreditaciones para traductoras, traductores e intérpretes jurados.

Las traducciones realizadas por los Servicios de traducción de las respectivas Administraciones tendrán validez en ambas Comunidades.

E) Memorias de traducción.

Ambas partes se comprometen en la creación y mantenimiento de un banco público de memorias de traducción, que pueda estar disponible para su uso profesional por los traductores de las dos administraciones y que incorpore el corpus de traducción generado por las dos Administraciones.

F) Terminología.

Las dos Administraciones acuerdan establecer una colaboración eficiente en el campo de la terminología que permita la unificación de la aprobación de términos, el intercambio de glosarios y la divulgación de los mismos.

A tal fin, un representante de la administración no convocante podrá ser invitado a la Comisión de Terminología de la otra administración.

G) Tecnologías de la Información y Comunicación.

Ambas partes se comprometen a la creación de un inventario de recursos disponibles en el ámbito de las

Tecnologías de la Información y Comunicación que facilite la accesibilidad de los usuarios interesados y evite la duplicación de esfuerzos en la creación o adaptación al euskera de dichos recursos.

H) Programas de divulgación internacional de la lengua vasca y lectorado en euskera en universidades extranjeras.

La Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco, propiciará la colaboración entre el Instituto Vasco Etxepare, y el Gobierno de Navarra, a través de Euskarabidea/Instituto Navarro del Vascuence del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra. Estas dos instituciones tienen encomendada la difusión en ámbitos internacionales de la lengua y cultura vasca y es por ello que ambas partes podrán invitarse a participar en los programas que cada una desarrolle con estos objetivos.

I) Promoción cultural de la lengua.

Tanto Euskarabidea/Instituto Navarro del Vascuence del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra como la Viceconsejería de Política Lingüística del Gobierno Vasco podrán invitarse a colaborar en la realización o participación en programas de promoción cultural de la lengua en ámbitos tales como:

a) Difusión de campañas y materiales.

b) Participación en eventos organizados por las respectivas administraciones.

TERCERA-Vigencia

Este Convenio Específico de Colaboración surtirá efecto una vez hayan transcurrido 20 días desde su firma. Se entenderá prorrogado tácitamente cada año si ninguna de

las partes comunica con una antelación mínima de un mes la voluntad de dejarlo sin efecto.

CUARTA- Seguimiento del acuerdo.

Para el seguimiento de la ejecución del presente Convenio Específico de Colaboración, ambas partes convienen la constitución de una comisión mixta paritaria, compuesta por cuatro miembros, dos de los cuales serán designados por el Departamento de Cultura del Gobierno Vasco y dos por el Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

En dicha comisión podrán participar los representantes de los organismos anteriormente señalados HABE e Instituto Vasco Etxepare cuando el tema a tratar así lo requiera.

Los órganos competentes de cada Comunidad para desarrollar cada uno de los ámbitos de aplicación detallados en el presente Convenio elevarán a la Comisión Mixta Paritaria una propuesta de actuación en su ámbito y un informe de su actividad.

Corresponde a la comisión mixta realizar el estudio y propuesta de actuaciones concretas a realizar, así como la valoración de los acuerdos recogidos en este Convenio en sus aspectos pedagógicos, organizativos y administrativos.

La comisión mixta se reunirá al menos una vez al año y cuando una de las partes lo solicite. Se levantará acta de cada sesión. La comisión para el desarrollo de sus funciones contará con el apoyo de los servicios técnicos de cada una de las partes firmantes.

Este Convenio Específico de Colaboración podrá ser modificado si ambas partes manifiestan su conformidad, añadiéndose el anexo correspondiente.

De conformidad con lo indicado, suscriben este Convenio Específico de Colaboración, en dos ejemplares, en euskera y castellano, en el lugar y fecha arriba mencionados.